

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochoolco, Tlax. 2017 – 2021.

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO,
TLAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º.- El Municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad Mexicana, las Autoridades Municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización Política y Administrativa de los servicios Públicos o Municipales, con las atribuciones que las Leyes le señalen.

Artículo 3º.- El Municipio de Teolochoolco, es integrante del estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se regirá por lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, las normas de este Bando y Reglamentos Municipales.

Para los efectos de esta ley se entiende por:

Población: Al conjunto de individuos que viven o transitan dentro de la demarcación territorial de un municipio y son objeto de la acción del gobierno local.

Territorio: Al espacio físico determinado por los límites geográficos y geofísicos para el municipio en donde se efectúan las actividades de la población y de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Gobierno Municipal: A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o municipio.

Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Cabildo: A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del gobierno municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo.

Síndico: Al integrante del Ayuntamiento a quien se le asigna la representación legal del municipio y la vigilancia de los recursos municipales.

Regidor: Al integrante del Ayuntamiento y representante popular de los intereses vecinales del municipio.

Presidente de Comunidad: Al representante político de su comunidad, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal.

Artículo 4º.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial para todos los habitantes y transeúntes del mismo.

**TITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION DEL TERRITORIO**

**CAPITULO I
LIMITES DEL MUNICIPIO**

Artículo 5º.- El territorio del Municipio de Teolochoolco, tiene las colindancias siguientes:

NORTE: Colinda con los municipios de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan.

SUR: Colinda con los municipios de Acuamanala de Miguel Hidalgo y San Pablo del Monte.

ORIENTE: Colinda con el municipio de Huamantla.

Presidencia de Comunidad de la Comunidad de Cuaxinca.

PONIENTE: Colinda con los municipios de Tepeyanco y Santa Isabel Xiloxotla.

CAPITULO II DIVISION POLITICA, TERRITORIAL Y AUTORIDADES

Artículo 6°.- El Ayuntamiento esta integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores según el número que determine la ley en la materia y ocho Presidentes de Comunidad.

Artículo 7°.- Para los efectos de la prestación de los servicios Municipales e integración de organismos y Autoridades Auxiliares, el Municipio se conforma de la siguiente manera:

- I.** Una cabecera Municipal, instalada en la sección segunda de Teolocholco, Tlax.
- II.** Ocho Presidentes de Comunidad de las poblaciones de:
 - Presidencia de Comunidad de la Sección Primera
 - Presidencia de Comunidad de la Sección Segunda
 - Presidencia de Comunidad de la Sección Tercera
 - Presidencia de Comunidad de la Sección Quinta
 - Presidencia de Comunidad de la Sección Sexta
 - Presidencia de Comunidad de la Comunidad de El Carmen Aztama
 - Presidencia de Comunidad de la Comunidad de Acxotla del Monte

Artículo 8°.- El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime conveniente a la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas, tomando en cuenta entre otros factores, el número de habitantes, legislación vigente en sus diferentes niveles y ámbitos de competencia, así como los servicios públicos existentes.

TITULO TERCERO DE LA POBLACION

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9°.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

Artículo 10.- Se consideran habitantes aquellas personas que han radicado durante 6 o más meses en el territorio del Municipio, de acuerdo al artículo 35 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual aplica de manera supletoria en este título.

Artículo 11.- Son transeúntes, quienes aún no cumplen los requisitos para ser habitantes o viajan transitoriamente por el territorio del Municipio.

Artículo 12.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorga, en lo general la Constitución, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

Artículo 13.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I.** Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- II.** Respetar y obedecer a las autoridades administrativas, integrantes de

- Ayuntamiento, Presidentes de Comunidad, dentro de sus facultades otorgadas por la Ley.
- III. Cumplir las leyes fiscales federales, estatales y municipales.
 - IV. Desempeñar las funciones obligatorias impuestas por las Leyes.
 - V. Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico, Presidentes de Comunidad, de su jurisdicción territorial y Regidores en términos de su comisión respectiva, ya sea mediante escrito o cualquier otro medio.
 - VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.
 - VII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos en todo momento, cuando lo soliciten las autoridades competentes y debidamente acreditadas.
 - VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, no discriminación y buenas costumbres.
 - IX. Colaborar con las Autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.
 - X. Participar con las Autoridades Municipales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, establecimiento de zonas verdes, parques, desarrollo agropecuario y reforestación.
 - XI. Cooperar según lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas en la realización de obras en beneficio colectivo.
 - XII. Participar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en la conservación y mejoramiento de la limpieza de calles y en general de todo el Municipio.
 - XIII. Las personas que teniendo sus propiedades en el Municipio y no residan dentro de los límites de este, quedan obligadas por este solo hecho a colaborar en la solución de todos los problemas, trabajos y servicios públicos para el mejoramiento del mismo.
 - XIV. Respetar a las autoridades municipales y al cuerpo de seguridad del Municipio, de lo contrario se sujetará a lo dispuesto por el presente Bando.
 - XV. Acatar lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
 - XVI. Todas las que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- Artículo 14.-** Son deberes y obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones Municipales; además de obtener orientación, información y/o auxilio necesario.
- Artículo 15.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción Municipal deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- I. Pintar las fachadas de su casa cuando menos una vez al año.
 - II. Guardar y limpiar sus predios baldíos o sin construcción que se localizan dentro del perímetro urbano.
 - III. No estacionar sus vehículos en buen o mal estado, en donde obstruya el paso y mucho menos donde exista mayor afluencia vial y peatonal, menos aún donde no este permitido. De no acatar lo anterior, se infraccionará al conductor de acuerdo al Reglamento de Tránsito.
 - IV. No obstruir parcial o totalmente el libre tránsito en las vías públicas aledañas a sus predios, casas particulares y locales

comerciales con material de construcción, estantería comercial, vehículos en mal estado y/o cualquier objeto que obstruya, sin la autorización del H. Ayuntamiento será sancionado bajo los siguientes términos:

- a. Con una multa de veinte a treinta UMAS.
- b. Por reincidencia, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la fracción primera.
- c. Solo en el caso de los locales comerciales, en incumplimiento de las fracciones primera y segunda, se cancelará la licencia municipal y clausurará el local comercial respectivo.
- d. En general velar porque sus predios y las circunstancias que con lo mismo se relacione, no alteren el buen desarrollo de la comunidad ni cause daño al medio ambiente y la salud de las personas.

Así mismo será responsabilidad de los propietarios, retirar cualquier tipo de publicidad que produzca mal aspecto a la comunidad.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA RADICACIÓN

Artículo 16.- La radicación en el Municipio, se pierde por las siguientes razones:

- I. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- II. Ausencia por seis meses o más en el territorio Municipal.

La radicación en el Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslada a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACION Y SUS FACULTADES

Artículo 17.- Son Autoridades para efecto de este Bando.

- I. El Ayuntamiento integrado por: El Presidente Municipal, Síndico, Regidores que la ley en la materia determine y ocho Presidentes de Comunidad.
- II. Los Servidores Públicos Municipales que actúen en ejercicios de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 18.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo a los lineamientos de tratados internacionales emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales.
- III. Promover el Desarrollo Económico, Educativo y Cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- IV. El establecimiento, la Organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.

- V. Proteger de acuerdo a nuestros alcances a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
- VI. Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moral, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social.
- VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología y la historia.
- VIII. De acuerdo a las Leyes Federales, Estatales y Municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.
- IX. Procurar una eficiente vialidad vehicular,
- X. Difundir el Presente Bando a los habitantes del Municipio; y
- XI. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 19.- Para cumplir con sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I. De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio.
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III. De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 20.- Las Autoridades Municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Teolocholco, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Constitución local y demás leyes federales y locales.

**CAPITULO II
DE LOS PRESIDENTES
DE COMUNIDAD**

Artículo 21.- Son obligaciones de los Presidentes de Comunidad, además de lo dispuesto por la Ley Municipal:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando a los habitantes de su comunidad.
- II. Dar aviso y/o poner a disposición a la autoridad competente, de manera inmediata, a los infractores para que les sea aplicada la sanción correspondiente.
- III. Pugnar por el progreso, la moral, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Disposiciones dictadas por las Autoridades legalmente constituidas.
- IV. Contribuir a la realización de las Obras Públicas en coordinación con el comité comunitario, así como solicitar la cooperación y la participación de su comunidad.
- V. Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos.
- VI. Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, hechos que sean de importancia que se susciten en su comunidad.
- VII. Captar las necesidades en cuanto a servicios, salud, cultura, educación, deporte, entre otras, para contribuir a la buena y adecuada respuesta por parte del H. Ayuntamiento.
- VIII. Fomentar y mantener limpias las calles, avenidas y barrancas; y

- IX.** Las demás que les señale las Leyes aplicables.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE
PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 22.- Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de Comités Municipales, Asociaciones intermunicipales, Organismos Públicos Municipales Descentralizados, y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento. Los organismos que se constituyan sin fines políticos, tendrán dentro de sus objetivos, el apoyar al H. Ayuntamiento para la realización de obras, creación de reglamentos y elaboración de programas de desarrollo.

**CAPITULO IV
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO**

Artículo 23.- El Ayuntamiento contará con un Presidente Municipal, un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal y con Directores que funcionen como Órganos Auxiliares, los cuales se les denominarán Servidores Públicos Municipales; las atribuciones del Secretario y del Tesorero serán las que determiné la Ley Municipal.

Artículo 24.- El Presidente Municipal designará los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, al Cronista y Juez Municipal, así como al personal administrativo, de acuerdo con las Leyes respectivas.

TITULO QUINTO

**CAPÍTULO I
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

Artículo 25.- Acatando lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala, Ley de Ingresos, Código Financiero, y demás leyes; el H. Ayuntamiento de Teolocholco, administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I.** Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio.
- II.** Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos.
- III.** Los impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles.
- IV.** Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos.
- V.** Las participaciones que reciba de acuerdo con las Leyes Federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y Estado.
- VI.** Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos Federales y Estatales.
- VII.** Por los capitales o créditos a favor del Municipio.
- VIII.** Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- IX.** Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la Ley Municipal; y
- X.** Demás ingresos que establezcan las Leyes a favor del Ayuntamiento.

**CAPITULO II
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES**

Artículo 26.- El Municipio, conforme la Ley de Ingresos para los Municipios o en su caso la propia Ley de Ingresos, Código Financiero y la Ley Municipal, cobrará accesorios y demás que le señalen las Leyes.

TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27.- Obras Públicas es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestario, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes, propiedad del Municipio y que son de dominio público.

Artículo 28.- La Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con capacidades diferentes.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras.
- V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos y concesiones; y

VI. Supervisar y sancionar con multas de diez a veinte Unidad de Medida y Actualización, a los propietarios de obras públicas o privadas que dejen materiales de construcción y escombros en general, que obstruyan el paso peatonal o alteren la alineación de avenidas, calles y espacios públicos.

Artículo 29.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad.

Artículo 30.- La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 31.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las Dependencias y Organismos Federales y Estatales.

Artículo 32.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción.

Artículo 33.- Corresponde a Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o suspenderlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 34.- Los propietarios o poseedores de permiso de uso de suelo en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente Municipal o Presidente de Comunidad, la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública y de la instalación de rótulos y anuncios espectaculares, al igual de su clausura, asimismo la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

La ocupación de la vía pública sin autorización será sancionada de veinte a treinta UMAS.

CAPITULO III DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 36.- Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el H. Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo, zonificarán el uso del suelo en:

- I.** Áreas Urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- II.** Áreas Urbanizables.- Son las que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.
- III.** Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 37.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se encargará de tramitar las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

TITULO SEPTIMO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLOGICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables.

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en coordinación con la Comisión respectiva de cada Regidor, las siguientes:

- I.** Constituir la Comisión Municipal de Ecología.
- II.** Opinar respecto a la Autorización a que se refiere el Artículo 53 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.
- III.** Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la Fracción anterior.
- IV.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales.
- V.** Expedir por acuerdo de Cabildo, los Reglamentos conforme a la competencia de la Ley de Ecología y al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

- VI.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservados a la Federación o al Estado.
- VII.** Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.
- VIII.** Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica.
- IX.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire, generada por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- X.** Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.
- XI.** Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; asimismo prevenir y controlar la contaminación de aguas Federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de Servicios Públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los Centros de Población.
- XII.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de Protección al Ambiente.
- XIII.** Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de su competencia, así como al reglamento Municipal de Ecología.
- XIV.** Localizar terrenos para infraestructura ecológica.
- XV.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y
- XVI.** Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELOS.

Artículo 39.- Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y
- II.** Las emisiones de contaminantes a la Atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 40.- Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentren señaladas en la Fracción II del artículo 39, deberán obtener de la Autoridad correspondiente el servicio y la certificación.

Artículo 41.- Para la conservación y control de la flora, fauna y suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.** La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembrarán treinta, salvo en caso de realizar obras de beneficio para la comunidad, previa la autorización de las

Autoridades Estatales y Federales en materia forestal, que en ejecución de sentencias dicten, como sustitución de la pena.

- II. La prohibición de la caza de animales silvestres.
- III. La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.
- IV. Se prohíbe la extracción de materiales pétreos en todas las comunidades, salvo permiso otorgado por la autoridad competente.

Artículo 42.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde a la Autoridad Municipal, y a la Sociedad en General, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos, así como corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo.
- II. El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y

Artículo 43.- Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillados Municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 44.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos.

II. Racionalizar la generación de residuos Municipales e Industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje.

III. Corresponde a la Autoridad Municipal, Comisión de Ecología y Sociedad en General, controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas, que se encuentra en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 45.- El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas y técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos y líquidos.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 46.- En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 47.- La Autoridad Municipal y Comisión de Ecología, son responsables de identificar actividades como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad, el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPITULO IV DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA

Artículo 48.- Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 49.- El Municipio con apego a lo que disponga la Legislatura Local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Instituciones del Sector Social y Privado, Investigadores y Especialistas en la materia.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- La Autoridad Municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios públicos en tiempo y forma, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, garantizando un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

Artículo 51.- Servicios Públicos, es toda prestación concreta realizada por la Administración Pública Municipal, o por los particulares mediante concesión que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

CAPITULO II DEL CATALOGO DE SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 52.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos Municipales:

- I.** Suministro de Agua Potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de Aguas residuales;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos sólidos

y líquidos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;

- IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V.** Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI.** Limpieza de Mercados;
- VII.** Bacheo;
- VIII.** Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.** Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X.** Creación y funcionamiento de panteones con su respectivo Reglamento;
- XI.** Conservación del equipamiento urbano de áreas verdes;
- XII.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII.** Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas, así como, las funciones coordinadas de:
- XIV.** Registro del Estado civil de las personas;
- XV.** Junta de Reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- XVI.** Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- XVII.** Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por Ley.

Artículo 53.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o de libre tránsito tales como:

plazas, avenidas, jardines, mercados, estacionamientos, centros de recreo deportivo o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del territorio del Municipio de Teolocholco.

Artículo 54.- Las Autoridades Municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general y permanente.

Artículo 55.- Los Servicios Públicos Municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 56.- En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del municipio de Teolocholco, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 57.- Para la mejor prestación de los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá recibir la formación de Comisiones, Juntas o Asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 58.- Para los efectos en materia administrativa, las Organizaciones Sociales o Asociaciones Civiles, que colaboren con el Ayuntamiento para brindar Servicios Públicos, serán considerados como Organismos Auxiliares del mismo, sin fines políticos.

CAPITULO V DE LA VIALIDAD

Artículo 59.- El Ayuntamiento a través del cuerpo de seguridad del Municipio, llevará a cabo una eficiente política urbanística, que permita el fácil, confiable y fluido tránsito, atendiendo de manera primordial lo siguiente:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana,
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje, así como los lugares en los cuales pueden subir o bajar pasajeros,
- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones.
- IV.** Se vigile que en todo el Municipio de Teolocholco, todo tipo de transporte, sea público o privado, circule a una velocidad no mayor a treinta kilómetros por hora. En zonas escolares, donde haya hospitales o centros de salud, así como en zonas transitadas de manera muy constante por los pobladores, la velocidad no debe exceder de veinte kilómetros por hora. La multa correspondiente de contravenir lo anterior, será acorde al tabulador de multas del Municipio y en observancia con lo que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala.
- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial, donde se deberá respetar primordialmente al peatón en cruces y avenidas, acorde al reglamento de vialidad y tránsito.
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte público al pasajero, y en especial a las personas con capacidades diferentes y a las personas de la tercera edad.

- VII.** No se permita circular dentro del Municipio a vehículos que tengan los vidrios polarizados ya sea de uso público o privado. Lo anterior será sancionado con veinte Unidad de Medida y Actualización y remisión del vehículo al corralón.
- VIII.** Se respeten las rampas, lugares de ascenso y descenso de pasaje, cruces peatonales, de lugares de estacionamiento y todo espacio destinado para el uso de personas con capacidades diferentes.
- IX.** La utilización de la vía pública sin permiso se aplicará según lo dispuesto por el artículo treinta y cinco del presente bando.
- X.** Queda prohibido el transporte pesado de doble rodado y tractocamiones en los centros de cada población y calles del primer cuadro de imagen urbana. Salvo autorización de la autoridad competente que contenga horarios y días autorización, sin que la autorización sea permanente.
- XI.** Queda prohibido la circulación de transporte público en el primer cuadro de cada población donde exista la imagen urbana.
- XII.** En caso de las calles que cuentan con imagen urbana los negocios podrán cargar y descargar sus mercancías de las 6:00 a las 9:00 horas.

**TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES**

**CAPITULO I
PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 60.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, así como la

inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la Ley en la materia.

Artículo 61.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería, llevar a cabo el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, marquesinas, demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la Dirección de Obras Públicas y desarrollo urbano.

- I.** Quedan prohibidas las construcciones en zonas de alto riesgo, barrancas, cerros y lugares de difícil acceso a los servicios públicos municipales. Y las prohibidas por las Leyes respectivas; y
- II.** Será motivo de demolición la construcción que invada los espacios públicos y zonas federales, quedando facultado el Ayuntamiento de la Ley de la Construcción.

Artículo 62.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Tesorería:

- I.** Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten, en el caso de omitir el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá imponer una multa de diez a veinte Unidad de Medida y Actualización en el Estado e inclusive la clausura del establecimiento,
- II.** Las licencias no podrán transferirse, por ser de carácter personal a lo establecido por la Ley de Ingresos y Código Financiero para los Municipios del Estado de Tlaxcala y/o su propia Ley de Ingresos Municipal, independientemente de la clausura del establecimiento, denominado de las mercancías o arresto administrativo que proceda según sea el caso, y
- III.** Otorgar los permisos correspondientes previa cuota establecida en el municipio.

Artículo 63.- Las personas físicas y morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento

Artículo 64.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo queda suspendido en el primer cuadro del centro de la población y donde exista imagen urbana, también se requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 65.- Los automóviles de servicio público de pasajeros, sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso, en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio; pudiendo hacer base previa autorización de la Autoridad Municipal y/o de comunidad.

Artículo 66.- El ejercicio del comercio, industria, espectáculos, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirá de licencia o permiso correspondiente de acuerdo a la Ley Municipal y Código Financiero respectivas.

Artículo 67.- Para la venta al público de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I.** El Ayuntamiento, además de las disposiciones del Código Financiero, serán la Autoridad facultada para otorgar permiso, para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con el Código Financiero, deba otorgar la autoridad sanitaria y demás Leyes aplicables.
- II.** El establecimiento deberá contar necesariamente con un área de sanitarios en buen estado,
- III.** El Ayuntamiento cancelará el permiso otorgado al establecimiento por la venta de bebidas alcohólicas, cuando expendan a

menores de edad y uniformados de institutos educativos.

IV. El Ayuntamiento no otorgará permiso y sancionará con cien Unidad de Medida y Actualización por lo menos, cuando:

- a)** Se trate de un expendio de bebidas preparadas o embotelladas para consumir dentro del establecimiento.
- b)** En las tiendas que vendan bebidas alcohólicas, cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 100 metros a la redonda.
- c)** Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 300 metros de distancia de escuelas, hospitales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico”.

Artículo 68.- El ejercicio de actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento, en cuanto a los horarios, no podrán exceder de los siguientes:

- I.** Bares, Billares y Cantinas de 11:00 a 00:00 hrs.
- II.** Pulquerías de 11:00 a 19:00 hrs.
- III.** Salones de fiesta de 10:00 a 04:00 hrs.
- IV.** De no cumplirse con los horarios mencionados, el infractor se hará acreedor a una sanción.

Artículo 69.- Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 70.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

**CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO**

Artículo 71.- El comercio y la industria se registrarán en lo dispuesto por las Leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de multa consistente en treinta a cincuenta Unidad de Medida y Actualización en el Estado.
- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación y que no contravenga lo establecido en el artículo 68 del presente Bando.

Artículo 72.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, las del presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 73.- Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 74.- Los talleres mecánicos de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería, pintura, venta de autopartes y deshuesaderos, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura; para no obstruir las vías peatonales o de vialidad municipal. De no acatar lo anterior será sancionado.

Artículo 75.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares, denunciará en su caso, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólica, asimismo el

tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 76.- El comercio ambulante, semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, tomando como base su giro comercial, el presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Artículo 77.- Con fundamento en la Ley Estatal de Salud, el Ayuntamiento conminará que todos los hospitales, clínicas y sanatorios públicos y privados ubicados dentro del Municipio, presten servicio durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar rotativamente dichas negociaciones de forma obligatoria.

**CAPITULO III
DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y
RECREACIONES**

Artículo 78.- Todos los espectáculos, diversiones, quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, Ley de Protección Civil y disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden, medidas de seguridad y decoro necesario, para garantizar la integridad física de los ciudadanos.

Artículo 79.- Todos los espectáculos, diversiones quema de cohetes y juegos pirotécnicos, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente a los Presidentes de Comunidad y al Ayuntamiento, previa autorización debe ser por Protección Civil.
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezcan el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en

casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente.

- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas.
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- V. Otras disposiciones que establezcan las Leyes correspondientes.

Artículo 80.- No se permitirán los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie.

Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la Autoridad competente.

**CAPITULO IV
DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS
RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE
LOS PARTICULARES, HABITANTES Y
TRANSEUNTES**

Artículo 81.- Queda prohibido a los particulares, habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar basura en barrancas, lotes baldíos, camellones, avenidas o en cualquier otro lugar público.
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- III. Cortar o maltratar los árboles, ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien mueble, colocado en parques, vía pública o espacios deportivos.
- IV. Hacer uso indebido y/o robo de muebles e inmuebles de las instalaciones de los

Panteones Municipales, en términos del reglamento respectivo.

- V. El uso indebido de los camellones, calles, banquetas, prados y jardines públicos.
- VI. El uso inmoderado de agua potable, en términos del reglamento respectivo.
- VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- VIII. Provocar en la vía pública o privada, la quema de llantas, plásticos o cualquier otro objeto contaminante, que expida humos, gases y sustancias que afecten al medio ambiente; así como también, tirar agua contaminada, estiércol o desechos sólidos o líquidos a la red de drenaje, calles y avenidas de todo el Municipio.
- IX. Deteriorar, graffitear o causar daño de cualquier especie a las paredes públicas o privadas, estatuas, pinturas y monumentos históricos colocados en paseos, parques, la imagen urbana de cada centro de población o cualquier otro sitio de recreación o utilidad pública.
- X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.
- XI. El consumo de bebidas embriagantes, enervantes y drogas en la vía pública, parques, monumentos históricos y centros de recreación.
- XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la Autoridad Municipal.
- XIII. Ejercer el comercio ambulante en el primer cuadro de los centros de población y en donde exista imagen urbana,

- XIV.** Realizar actos en contra de los Servicios Públicos.
- XV.** La utilización de calles para eventos sociales y/o religiosos en el primer cuadro de la población y sitios públicos donde exista imagen urbana.
- XVI.** De contravenir lo anterior se sancionará de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y leyes aplicables.

TITULO DECIMO DEL BIENESTAR SOCIAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento de Teolocholco, respetará las opiniones de las agrupaciones ciudadanas, sin fines políticos y que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 83.- El Ayuntamiento fomentará la creación de empleos o actividades económicas, como medio para combatir el desempleo, en coordinación con la Iniciativa Privada, Dependencias Federales y Estatales.

Artículo 84.- Se promoverá la inversión de capitales nacionales o extranjeros para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 85.- El Ayuntamiento gestionará para los artesanos y pequeñas industrias programas de asesoría y recursos económicos, por conducto de las Dependencias Federales y Estatales para mejorar su tecnología y Desarrollo Económico.

Artículo 86.- En coordinación con las Autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercio ambulante y similar.

CAPITULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 87.- Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de las instituciones gubernamentales de los diferentes niveles de gobierno, fundaciones públicas o privadas, asociaciones, empresas privadas y de particulares.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO EDUCATIVO

Artículo 88.- De conformidad con lo establecido en la Carta Magna, artículo tercero, el Ayuntamiento de Teolocholco, asumirá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos sin estudios elementales.
- II.** Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostenten como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de Educación Básica y que asistan ininterrumpidamente a los Centros Escolares.
- III.** Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de educación básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables.
- IV.** Coordinarse con las Autoridades Escolares, Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio.
- V.** Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas Asociaciones de Padres de

Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media Superior, para lograr que los alumnos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierte en ciudadanos óptimos.

- VI.** Motivar e incentivar a los estudiantes con mejores promedios en educación básica, y en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales y Federales, así mismo se les implementará la educación, sobre tema de forestación, reforestación y sus beneficios.
- VII.** Fomentar la Educación Física, Técnica, Artística y Artesanal en los Planteles de Educación Básica.
- VIII.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes.
- IX.** Vigilar la Organización de festejos con los Centros Escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos.
- X.** Cuidar que todos los Centros Educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados.
- XI.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado.
- XII.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

TITULO DECIMO PRIMERO DEL ORDEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 89.- La policía preventiva del Municipio de Teolocholco, es una corporación que constituye la Fuerza Pública Municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del

territorio Municipal: sus funciones son de vigilar, defensa social y prevención de los delitos; mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las Instituciones y la Seguridad Pública del Municipio; impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 90.- La Policía Municipal se organizará en una Dirección de Seguridad Pública y Vialidad al mando inmediato de su Titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 91.- La Policía Municipal, en la procuración de justicia actuará como Auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas Autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 92.- La Policía Municipal, con facultades propias y como Auxiliar de Protección Civil, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 93.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad el Ayuntamiento deberá:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Nacional y Estatal.
- II.** Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III.** Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo al Plan Rector de Seguridad Nacional.

Artículo 94.- En la jurisdicción que comprende el Municipio de Teolocholco, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, atendiendo lo establecido en el artículo 41 de la Ley Municipal.

Artículo 95.- El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I. Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos.
- II. Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública.
- III. En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública.
- IV. Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los Programas o Planes Estatales, Regionales o Municipales respectivos.
- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal; y
- VI. Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 96.- En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante el Juez Municipal, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 97.- Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Teolocholco, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción que corresponda.

CAPITULO II MORAL PÚBLICA

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad,

embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 99.- Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna actividad, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 100.- Los menores de 16 años, no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar.

Artículo 101.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores en edad escolar a recibir la Educación Básica.

Artículo 102.- Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados, cuidarán que los asistentes, cumplan con esta obligación, pudiendo estos últimos expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las Autoridades Municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas de fuego y punzo cortantes.

Artículo 103.- No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la Autoridad Municipal, procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 104.- No se permitirá, establecer en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio, juegos de video y similares, con el fin de proteger a la niñez y usuarios del servicio público; estos podrán establecerse a una distancia de 300 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados, una fianza equivalente a 30 Unidad de Medida y Actualización para la zona, por juego o máquina con

el objeto de que garanticen el pago de los impuestos, quedando absolutamente prohibido cruzar toda clase de apuestas.

**TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO I
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES AL
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

Artículo 105.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno. Su sanción será con una multa de 10 a 40 Unidad de Medida y Actualización y un arresto de 2 a 36 horas, quedando lo anterior a criterio del juez calificador. No se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 106.- Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisará con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 107.- Las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

- I.** Faltas al orden público.
- II.** Infracciones contra la seguridad general.
- III.** Faltas a las buenas costumbres y usos sociales.
- IV.** Faltas a la Salud Pública.
- V.** Faltas a las normas de Trabajo.
- VI.** Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.
- VII.** Faltas a los derechos de terceros.

VIII. Infracciones contra la propiedad pública.

IX. Posibles faltas constitutivas de delitos.

Artículo 108.- Constituyen faltas al orden público:

- I.** Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos.
- II.** Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública.
- III.** Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas.
- IV.** Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente.
- V.** Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas en lugares o propiedades públicas.
- VI.** Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y vehículos públicos.
- VII.** Portar de manera ostensible cualquier arma de fuego.
- VIII.** Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya quejas de los vecinos del lugar.
- IX.** La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio o menor de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente.
- X.** Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal y de Comunidad, o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público.

- XI.** Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento que perturbe la tranquilidad y el orden.
- XII.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpen los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden.
- XIII.** Establecer juego de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.
- XIV.** Tratándose de bares, cantinas, discotecas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aún cuando esté cerrado.
- XV.** Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento.
- XVI.** Entorpecer las labores de la Policía Preventiva.
- XVII.** Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto, lugar público o privado; y
- XVIII.** Todas aquellas que de una forma u otra alteren el orden público.

Artículo 109.- Son infracciones contra la seguridad general:

- I.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos, que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes.
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales flamables, en lugares públicos, salvo en fechas especiales y en las cuales se deberá solicitar a la Autoridad Municipal el permiso correspondiente.
- III.** Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos.

- IV.** No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones.
- V.** Introducir a los lugares donde se efectúen actos públicos, objetos punzo cortantes, objetos contundentes, cadenas o armas de fuego.
- VI.** Servirse de la banquetta, calles o lugares públicos para el desempeño de uso particular o exhibición de mercancías.
- VII.** Incurren en falta administrativa los dueños de talleres mecánicos o vulcanizadoras que utilizan la vía pública para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 110.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I.** Proferir palabras antisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública.
- II.** Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio.
- III.** Tener a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal.
- IV.** Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofendan o menos caben la moral y buenas costumbres.
- V.** Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VI.** Ejercer la prostitución.
- VII.** Permitir la entrada a centros nocturnos de cualquier índole a menores de edad.
- VIII.** Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos.
- IX.** Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de cualquier droga o en

estado de desaseo notorio, si la finalidad de su trabajo amerita total higiene.

- X. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebidas embriagantes.
- XI. Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros o asediarla con impertinencia.

Artículo 111.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos, animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos.
- III. Dejar de barrer o asear el frente de su casa y/o bienes inmuebles.
- IV. Introducir bebidas embriagantes, en los lugares donde se efectúen actos públicos, o sustancias tóxicas, cemento y thiner que produzcan alteración a la salud o al orden público.
- V. Exender cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud.
- VI. El funcionamiento y la apertura de las casas de citas o prostíbulos.
- VII. Queda prohibido exender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento.
- VIII. No se permitirá el consumo de bebidas embriagantes en la vía pública.
- IX. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes, en un radio de trescientos metros de centros escolares; y
- X. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no

haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 112.- Constituyen faltas a las Normas de Trabajo:

- I. Por parte de quienes presten sus servicios en establecimientos comerciales, trabajar en forma indecorosa, tratar con descortesía al público o faltarle al respeto con obras o de palabra.
- II. Aceptar prendas de carácter personal como garantía en la compra de bebidas alcohólicas en los expendios o centros de diversión.

Artículo 113.- Infracciones contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal, para que ataque a una persona o dejar en libertad a éstos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble, siempre y cuando no sea delito.
- III. Dejar la guarda o custodia de un enfermo mental y que éste deambule libremente.
- IV. Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan dañar a su salud, mojar, ensuciar o manchar.
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmueble de propiedad privada.

Artículo 114.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley, sin perjuicio del delito en que incurran.
- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal, que obstruya la entrada o salida de vehículos de una casa particular, aun

cuando no exista señalamiento alguno que así lo determine.

- III. Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada o pública, sea que se trate de propiedad privada o pública.
- IV. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos o privados. (imagen urbano).
- V. Causar alarma o molestias injustificadas, aún cuando ésta no genere consecuencias posteriores.

Artículo 115.- Infracciones contra la propiedad pública:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- III. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos.
- IV. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común sin autorización para ello.
- V. Maltratar o hacer uso indebido de monumentos, postes, o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos.
- VI. Penetrar en edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes.

Artículo 116.- Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas o hacer uso de la violencia reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal.

II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente.

III. Conducir cualquier clase de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual, falta moral.

V. Inducir a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral.

VI. Infectar, ensuciar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos minerales, cauces de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor que un menor se embriague, drogue o prostituya.

VIII. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

IX. Realizar cualquier acto que motive o tenga como finalidad el prostituirse, entre otros actos que puedan encuadrar en un delito ya sea del fuero común o federal.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los delitos en que incurra el infractor y a valoración de la autoridad competente, quien lo cometa será puesto a disposición de manera inmediata.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION Y APLICACION DE SANCIONES

Artículo 117.- Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 163 de la Ley Municipal:

Compete al Juez Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que comentan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno.

Toda infracción especificada en el presente Bando de Policía y Gobierno dentro de los artículos, se considerará como falta administrativa y se podrá sancionar de manera inmediata de la siguiente manera: El Juez Municipal, al tener conocimiento de dicha conducta, escuchará previamente al infractor, se recibirán sin substancia de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente, la cual será de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 del presente Bando; en otro caso girará un comunicado al infractor, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha Autoridad Municipal, en relación de la infracción que se le imputa, con el apercibimiento que de no hacerlo se convertirá en acreedor de una multa equivalente de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización regional o arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 118.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional, de acuerdo a la falta cometida para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa.
- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda.
- III. Fijar la multa correspondiente.
- IV. Ordenar el arresto inmutable, hasta por 36 horas.
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en casos de comercio; y
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 119.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, la Autoridad Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de la Seguridad Pública Municipal.
- III. Si se puso o no en peligro la vida o integridad de las personas.
- IV. Si se produjo o no alarma pública.
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinados a la prestación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos efectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 120.- En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 121.- La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 122.- Para los efectos de falta administrativa son inimputables los menores de 12 años, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 12 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida en que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 123.- Los ciegos, sordomudos y personas con capacidades diferentes, serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento, no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 124.- Cuando los Agentes de Seguridad Pública Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor, lo hará bajo su más estricta responsabilidad, presentándolo inmediatamente ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida y en su

caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público.

Artículo 125.- Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante de la Dirección de Seguridad Pública, deberá extender citatorio al infractor, para que se presente dentro de las 24 horas siguientes, ante la Autoridad competente para que responda por su falta, apercibido que, de no hacerlo, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 Unidad de Medida y Actualización.

En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Institución de Salud que le practique un reconocimiento para que determine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 126.- Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 127.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

CAPITULO III DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 128.- La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a las diferentes leyes en la materia que corresponda. El funcionario, servidor y empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 129.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales, se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 130.- La Autoridad Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 131.- Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Autoridad competente, se asentará los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y en caso necesario, se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 132.- La Autoridad en ningún caso admitirá el pago de una multa sin que se expida al interesado el recibo oficial correspondiente debidamente foliado, en el que conste la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad exhibida, el nombre y la dirección del infractor, así como el nombre y la firma de quien cobró la multa. El duplicado de los recibos autorizados, servirá de comprobante para la colección que diariamente formulará a la Tesorería Municipal.

Artículo 133.- Las multas serán entregadas en la caja de la Tesorería Municipal, salvo cuando deba hacerse en días u horas inhábiles, en cuyo caso serán entregadas ante el Auxiliar en turno del Área de Seguridad Pública Municipal, quien se constituirá en el responsable de su importe y extenderá el recibo de pago correspondiente, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo anterior. El original deberá entregarlo al infractor y dejará una copia del mismo como comprobante en la relación de recibos, la cual formará parte del archivo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Los recibos que se expidan por este concepto, se tomarán de talonarios autorizados por la Tesorería Municipal y deberán tener un número progresivo.

Artículo 134.- Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de una multa, siempre y cuando la persona interesada concurra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 135.- Las armas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos a la Autoridad competente para los efectos legales consiguientes.

Artículo 136.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante

la Autoridad, otorgándose el recibo correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, éste se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia la boleta de calificación.

CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 137.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en el Artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 138.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad competente.

Artículo 139.- El escrito mediante el cual se le interponga el recurso deberá contener: los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia, tomando como base el Artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 140.- El Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y éste Órgano Colegiado lo debe remitir a la Sala Administrativa, se dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

Artículo 141.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I.** Lo solicite el recurrente.
- II.** No se siga perjuicio al interés social; y
- III.** Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

Para que proceda el recurso de inconformidad relacionado con el aspecto económico el importe de la

sanción se deberá depositar previamente ante la Tesorería Municipal la cantidad equivalente a la multa impuesta por la Autoridad Municipal competente, más un 50 % que se hará efectivo en caso de que el recurso se declare improcedente, en este caso se hará la anotación respectiva en el recibo que se expida para tal efecto. El Ayuntamiento fallará en su oportunidad, confirmando o reduciendo la multa, o bien absolviendo al recurrente las cantidades correspondientes, así como la garantía ofrecida. Contra el fallo del Ayuntamiento no procede recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Quedan abrogados los Bandos del Municipio, expedidos con anterioridad y todo aquello que contravenga las disposiciones del presente Bando.

TERCERO. - Se faculta al Presidente Municipal para resolver todos los casos no previstos en el presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Teolocholco, Tlaxcala a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. Remitiéndose copia certificada al H. Congreso del Estado para la aprobación y publicación correspondiente en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, previa expedición de copia certificada por el C. Secretario de H. Ayuntamiento Municipal Constitucional

H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOCHOLCO 2017-2021.

**C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. LISBHET JUÁREZ HERNÁNDEZ
SINDICO MUNICIPAL**

**C. ARQ. MISAEL HERNÁNDEZ MENDIETA
PRIMER REGIDOR**

**C. JAVIER RODRÍGUEZ ÁGUILA
SEGUNDO REGIDOR**

**C. CECILIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
TERCER REGIDOR**

**C. SARA RODRÍGUEZ MORALES
CUARTO REGIDOR**

**C. ING. ZENÓN FERNÁNDEZ TEXIS
QUINTO REGIDOR**

**C. PROF. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. ING. OMAR GARCÍA JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA.**

**C. ING. ELÍAS SÁNCHEZ JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 2DA.**

**C. DR. GUMARO JUÁREZ HERNÁNDEZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA.**

**C. MIGUEL ANGEL TZOMPANTZI
TECUAPACHO
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 5TA.**

**C. TRANQUILINO GUSTAVO HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA.**

**C. ARQ. RAÚL SALAZAR MORALES
PDTE. DE COMUNIDAD ACXOTLA DEL
MONTE**

**C. PROF. ROMAN MALDONADO
CUAHQUENTZI
PDTE. DE COMUNIDAD, EL CARMEN
AZTAMA**

**C. DAVID RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PDTE. DE COMUNIDAD DE CUAXINCA**

C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ, Presidente Municipal Constitucional de Teolochoolco, Tlaxcala, a sus habitantes; sabed que por conducto del H. Ayuntamiento en Solemne Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero del año dos mil dieciocho, llevada a cabo en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal y, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 86 Fracción VII, 90 y 94 Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; el Artículo 33 Fracción I, Artículo 37 y 41 Fracción III y XI de la Ley Municipal, a nombre del Pueblo:

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
PARA EL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO**

**C.P. GELACIO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**
Rúbrica y sello

**ING. GERARDO ÁGUILA MELÉNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *